

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Franco suizo	15,96	16,04
100 Francos belgas	138,09	139,47
1 Marco alemán	17,32	17,41
100 Liras italianas	11,03	11,14
1 Florin holandés	19,18	19,28
1 Corona sueca	13,38	13,45
1 Corona danesa	9,26	9,31
1 Corona noruega	9,67	9,72
1 Marco finlandés	16,41	16,57
100 Chelines austriacos	267,60	270,27
100 Escudos portugueses	241,44	242,64
1 Dirham	11,21	11,32
1 Cruceiro nuevo (2)	15,95	16,10
1 Peso mejicano	5,37	5,42
1 Peso colombiano	3,12	3,15
1 Peso uruguayo	0,13	0,14
1 Sol peruano	1,20	1,21
1 Bolívar	14,96	15,11
1 Peso argentino	0,14	0,15
100 Dracmas griegos	210,13	211,18

(2) Un cruceiro nuevo equivale a 1.000 cruceiros antiguos. Esta cotización es aplicable solamente para billetes desde 500 cruceiros antiguos con la nueva denominación en estampilla.

Madrid, 26 de febrero de 1968.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

DECRETO 329/1968, de 8 de febrero, por el que se declara Centro de Interés Turístico Nacional el complejo denominado «Las Gaviotas», situado en el término municipal de Muro, en la provincia de Baleares.

La Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, determina las condiciones especiales que para la atracción y retención del turismo debe reunir una extensión de territorio para ser declarada de Interés Turístico Nacional. Al amparo de dicha Ley fué solicitada tal declaración ante el Ministerio de Información y Turismo para la urbanización denominada «Las Gaviotas», situada en el término municipal de Muro, provincia de Baleares, por la Sociedad «Técnica y Obras, S. A.».

La citada Ley señala en su artículo cuarto la competencia del Ministerio de Información y Turismo para la aprobación de los Planes de Promoción Turística de Centros, habiendo sido el de «Las Gaviotas» aprobado por Orden ministerial de veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

Por otra parte, en el mencionado artículo cuarto y en el trece de la citada Ley se determina la competencia del Consejo de Ministros para la declaración de Centros de Interés Turístico Nacional y la aprobación de los Planes de Ordenación Urbana de aquéllos. Asimismo se indica que en el Decreto aprobatorio se determinarán los beneficios que se concedan para la ejecución de los proyectos, obras y servicios incluidos en los planes del Centro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—A instancia de la Sociedad «Técnica y Obras, S. A.», se declara Centro de Interés Turístico Nacional la urbanización en proyecto denominada «Las Gaviotas», emplazada en el término municipal de Muro, provincia de Baleares, con una extensión superficial de cincuenta hectáreas, y cuyos límites comprenden los señalados en el Plan de Promoción Turística aprobado por Orden ministerial de veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

Artículo segundo.—Se aprueba el Plan de Ordenación Urbana de dicho Centro.

Artículo tercero.—A tenor del artículo veintiuno de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres se conceden a las personas que al amparo o como consecuencia de los

Planes de Promoción y Ordenación del Centro realicen inversiones, obras, construcciones, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con el turismo los siguientes beneficios:

Uno. Preferencia para la obtención de créditos oficiales. A tal efecto, en todos los proyectos elaborados con sujeción a los Planes de Promoción y Ordenación del Centro se entenderá implícita la declaración de excepcional utilidad pública.

Dos. Derecho a obtener la concesión del uso y disfrute de la zona marítimo-terrestre comprendida dentro de los límites de la urbanización, con arregio a la legislación vigente sobre la materia; la adjudicación de este derecho, siempre que tenga por finalidad los intereses turísticos, estará exceptuada de las formalidades de subasta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,
MANUEL FRAGA IRIBARNE

DECRETO 330/1968, de 8 de febrero, por el que se declara Centro de Interés Turístico Nacional el complejo denominado «Bahía de Mazarrón-San Ginés», situado en el término municipal de Cartagena, provincia de Murcia.

La Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, determina las condiciones especiales que para la atracción y retención del turismo debe reunir una extensión de territorio para ser declarada de Interés Turístico Nacional. Al amparo de dicha Ley fué solicitada tal declaración ante el Ministerio de Información y Turismo para la urbanización denominada «Bahía de Mazarrón-San Ginés», situada en el término municipal de Cartagena, en la provincia de Murcia, por la Sociedad «Bahía de Mazarrón, S. A.».

La citada Ley señala en su artículo cuarto la competencia del Ministerio de Información y Turismo para la aprobación de los Planes de Promoción Turística de Centros, habiendo sido el de «Bahía de Mazarrón-San Ginés» aprobado por Orden ministerial de cinco de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

Por otra parte, en el mencionado artículo cuarto y en el trece de la citada Ley se determina la competencia del Consejo de Ministros para la declaración de Centros de Interés Turístico Nacional y la aprobación de los Planes de Ordenación Urbana de aquéllos. Asimismo se indica que en el Decreto aprobatorio se determinarán los beneficios que se concedan para la ejecución de los proyectos, obras y servicios incluidos en los planes del Centro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—A instancia de la Sociedad «Bahía de Mazarrón, S. A.», se declara Centro de Interés Turístico Nacional la urbanización en proyecto denominada «Bahía de Mazarrón-San Ginés», emplazada en el término municipal de Cartagena, provincia de Murcia, con una extensión superficial de noventa y uno coma cero ocho hectáreas, y cuyos límites comprenden los señalados en el Plan de Promoción Turística aprobado por Orden ministerial de cinco de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo segundo.—Se aprueba el Plan de Ordenación Urbana de dicho Centro.

Artículo tercero.—A tenor del artículo veintiuno de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres se concede a las personas que al amparo o como consecuencia de los Planes de Promoción y Ordenación del Centro realicen inversiones, obras, construcciones, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con el turismo, los siguientes beneficios:

Uno. Preferencia para la obtención de créditos oficiales. A tal efecto, en todos los proyectos elaborados con sujeción a los Planes de Promoción y Ordenación del Centro se entenderá implícita la declaración de excepcional utilidad pública.

Dos. Derecho a obtener la concesión del uso y disfrute de la zona marítimo-terrestre de dominio público comprendida dentro de los límites de la urbanización, con arregio a la legislación vigente sobre la materia; la adjudicación de este derecho, siempre que tenga por finalidad los intereses turísticos, estará exceptuada de las formalidades de subasta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,
MANUEL FRAGA IRIBARNE